

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES
SESIONES ORDINARIAS DE 2004
ORDEN DEL DIA N° 775

Impreso el día 9 de agosto de 2004

SUMARIO

**COMISION DE MINERIA, ENERGIA Y COMBUSTIBLES; DE
LEGISLACION GENERAL Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y
MUNICIPALES**

Dictamen en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea la Empresa Energía Argentina Sociedad Anónima. (PE-207/04)

DICTAMEN DE COMISION

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Minería, Energía y Combustibles, de Legislación General y de Asuntos Administrativos y Municipales, han considerado el Mensaje N° 707/04 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo creando la Empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (PE-207/04); y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS...

ARTICULO 1°. Créase ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley, la que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación

complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Asimismo, la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica. La Sociedad podrá realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

ARTICULO 2º. ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encuentren sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 3º. ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica.

ARTICULO 4º.- ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios.

ARTICULO 5º.- El Estatuto de la Sociedad que se crea por el Artículo 1º, contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Razón Social: ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.
- b) El Capital Social estará representado por Acciones de titularidad del ESTADO NACIONAL:
 - I - Acciones Clase "A": Serán ordinarias, de UN (1) voto por acción, intransferibles, y representarán el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) del Capital Societario. Se requerirá: El voto de la totalidad de ellas en las Asambleas para que se resuelva válidamente en los siguientes temas: (i) Presentación en concurso o quiebra; (ii) Modificación del Estatuto y/o el aumento de capital; (iii) Disolución anticipada de la sociedad; (iv) Cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de esta sociedad; (v) Cambio de domicilio y/o jurisdicción.
 - II - Acciones Clases "B" y "C": Serán ordinarias escriturales, con derecho a UN (1) voto por Clase, representarán hasta el DOCE POR CIENTO (12%) del Capital Social y serán de titularidad de las Jurisdicciones Provinciales que las suscriban.
 - III - Acciones Clase "D": Se autoriza la oferta pública de esta clase de acciones, que representan un total del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Capital Social. Dichas acciones serán preferidas patrimoniales, sin derecho a voto.

La preferencia patrimonial consiste en la antelación del reembolso de su valor nominal, en el caso de liquidación y en el cobro de dividendos preferenciales, consistiendo el pago de estos pari passu con las acciones ordinarias, más una proporción del CINCO POR CIENTO (5%) por cada unidad.

IV. Acciones Clase "E": La Sociedad podrá transformar acciones Clase "D" en acciones Clase "E". Las acciones Clase "E" serán ordinarias y sin derecho a voto y de oferta pública.

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en acciones Clase "E".

Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el ESTADO NACIONAL serán ejercidos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o por el funcionario que éste designe, debiendo dicha atribución estar expresamente conferida en el acto constitutivo.

- c) La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes, por las Acciones Clase "A" y DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes por las Acciones Clase "B" y "C", en forma conjunta. UNO (1) de los Directores por las Acciones Clase "A", deberá poseer reconocida trayectoria en el Mercado de Capitales.
- d) El Órgano de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por CINCO (5) síndicos titulares y CINCO (5) síndicos suplentes elegidos por la asamblea de accionistas.

ARTICULO 6º.- La Sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, interno y externo, con exclusión de cualquier otro, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su Objeto Social. Regirá para esta sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 24.624.

ARTICULO 7º.- ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA seleccionará su personal con un criterio de excelencia, pudiendo convocar a empleados de las Administraciones Públicas Nacional, Provincial o Municipal. En todos los casos, mantendrá con su personal una vinculación laboral de derecho privado.

ARTICULO 8º.- ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos, a la cual, una vez creada, tendrán acceso todos los operadores del mercado hidrocarburífero, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte. Los concesionarios y permisionarios deberán suministrar toda la información que les sea requerida por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 9º.- Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

ARTICULO 10.- En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la presente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberá aprobar el Estatuto Social con sujeción a las pautas previstas en el artículo 6º y realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con los términos del artículo 110 del Reglamento del H. Senado, este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de las Comisiones, 3
de agosto de 2004.

Nicolás A. Fernández.- Liliana T. Negre de Alonso.- Elva A. Paz.-
Graciela Y. Bar.- Sergio A. Gallia.- Mario D. Daniele.- Mabel H. Muller.-
Jorge M. Capitanich.- Marcelo A.H. Guinle.- Oscar A. Castillo.- Celso
A. Jaque.- Silvia E. Giusti.- María L. Leguizamón.- Roberto F. Ríos .-
María T. Colombo de Acevedo.- Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.-
Laura Martínez Pass de Cresto

En disidencia parcial:

Pedro Salvatori.- Eduardo Menem.- Sonia M. Escudero.-

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional

BUENOS AIRES, 3 de junio de 2004

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, un proyecto de ley referido a la constitución de una persona jurídica bajo el régimen que establece la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, tipificada como Sociedad Anónima, dedicada a explorar, explotar, producir, generar, transportar, distribuir y comercializar local e internacionalmente, bienes energéticos, cuyo capital social será mayoritariamente integrado por el Estado Nacional. Asimismo podrá prestar el servicio público de transporte y distribución de gas natural. En este proyecto, se entiende

por bienes energéticos, además de los hidrocarburos, al carbón, a otros minerales, al hidrógeno, a la energía atómica y, en general, a cualquier otro bien que pueda ser utilizado como combustible.

Dicha persona jurídica, que se denominará ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encuentren sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

La Sociedad que se crea podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los energéticos en forma integrada o independiente y asimismo podrá evitar situaciones de abuso de posición dominante, interviniendo en el mercado.

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA cumplirá con todos los requisitos necesarios para transformarse en una sociedad de oferta pública que cotiza en las Bolsas de Valores nacionales e internacionales.

En la mencionada Sociedad tendrán participación todas las Jurisdicciones Provinciales que deseen suscribir las correspondientes acciones.

Las provincias podrán participar en este nuevo emprendimiento como accionistas, concretando una idea muchas veces declamada pero no llevada a la práctica.

Queremos construir una Argentina equilibrada en lo social y en lo territorial. Para ello, un Estado inteligente tiene que tender a igualar oportunidades.

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA será una empresa testigo en el mercado energético y constituirá en su interior diversas unidades de negocios que en forma descentralizada generarán iniciativas que puedan, en forma diferencial, captar necesidades de inversión en el sector energético y ofrecimientos financieros de cada zona en particular.

Esto es así, ya que emprendedores locales y/o regionales, están dispuestos a apostar con más intensidad, en los proyectos que impactan con más fuerza en su zona de influencia.

En síntesis, cada unidad de negocio, en el marco de una administración unificada, funcionará como proyecto de inversión descentralizado.

La creación de esta Sociedad, incentivará la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en nuestro país, asignando recursos fundamentales para aumentar la productividad de nuestra sociedad.

Esto es necesario ya que hoy observamos, que existen países que sin tener abundantes recursos energéticos han desarrollado un complejo sistema científico-tecnológico, basados en los mismos, y otros como el nuestro, que poseyendo una razonable dotación de recursos energéticos, no lo han hecho.

La Sociedad permitirá reconstruir toda la red de proveedores locales, que por el alto componente de insumos y mano de obra que involucra, multiplicará la actividad económica de un sector altamente dinámico.

La persona jurídica definitivamente constituida, tendrá una participación del CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) de acciones ordinarias, Clase "A", correspondientes al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del DOCE POR CIENTO (12%) de Acciones Ordinarias Clases "B" y "C", a través de los Estados Provinciales y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de acciones que serán preferidas patrimoniales, sin derecho a voto, Clase "D", que cotizarán en las Bolsas de Valores nacionales e internacionales. Las acciones Clase "D" podrán ser transformadas en Clase "E", las que serán ordinarias y sin derecho a voto y de oferta pública. Asimismo, se contempla la posibilidad de emisión por parte de la Sociedad de obligaciones negociables, las que podrán transformarse en acciones Clase "E".

Estará conducida por un Directorio de SIETE (7) miembros, CINCO (5) de los cuales corresponderán al ESTADO NACIONAL y DOS (2) a los Estados Provinciales. UNO (1) de los Directores pertenecientes al ESTADO NACIONAL deberá poseer reconocida trayectoria en el Mercado de Capitales.

Respecto del personal de la Sociedad, se prevé la selección del mismo con un criterio de excelencia, pudiendo convocar a empleados de las Administraciones Públicas Nacional, Provincial o Municipal.

En la forma que ha quedado definida la participación accionaria de las partes, se evidencia el propósito de reservar para el ESTADO NACIONAL, la mayoría absoluta de las acciones ordinarias emitidas, lo que le permitirá tomar decisiones de política empresarial, que orienten la dotación energética en función de las necesidades de desarrollo de la Economía Nacional.

Con criterio federal, se ha dado participación en la conformación del Capital Social a las Provincias, quienes tendrán de este modo debida participación en el destino del recurso energético.

Cabe destacar que los inversionistas privados podrán participar en el emprendimiento, a través de la oferta pública del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Capital Social, situación que habilita el contralor externo del Estado Nacional, y otorga una efectiva transparencia a la actividad societaria.

Por otra parte debe tenerse presente que se propone la creación de una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos a los efectos de que el ESTADO NACIONAL cuente con la información necesaria brindada por las empresas del sector a fin de alcanzar un mercado transparente y en continuo desarrollo.

Atento la particular importancia de la medida que se somete a su consideración, se solicita la sanción de la misma dentro del plazo más breve posible.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández.- Julio M. De Vido.-

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1°:- Créase ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA bajo el régimen de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, la que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Asimismo, la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica. La Sociedad podrá realizar actividades de comercio exterior vinculadas con bienes energéticos y podrá desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto tanto en el país como en el extranjero.

Art. 2°:- ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que

no se encuentren sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 3°.- ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica.

Art. 4°.- ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios.

Art. 5°.- El Estatuto de la Sociedad que se crea por el Artículo 1°, contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Razón Social: ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.
- b) El Capital Social estará representado por Acciones de titularidad del ESTADO NACIONAL:

I - Acciones Clase "A": Serán ordinarias, de UN (1) voto por acción, intransferibles, y representarán el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) del Capital Societario. Se requerirá: El voto de la totalidad de ellas en las Asambleas para que se resuelva válidamente en los siguientes temas: (i) Presentación en concurso o quiebra; (ii) Modificación del Estatuto y/o el aumento de capital; (iii) Disolución anticipada de la sociedad; (iv) Cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de esta sociedad; (v) Cambio de domicilio y/o jurisdicción.

II - Acciones Clases "B" y "C": Serán ordinarias escriturales, con derecho a UN (1) voto por Clase, representarán hasta el DOCE POR CIENTO (12%) del Capital Social y serán de titularidad de las Jurisdicciones Provinciales que las suscriban.

III - Acciones Clase "D": Se autoriza la oferta pública de esta clase de acciones, que representan un total del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Capital Social. Dichas acciones serán preferidas patrimoniales, sin derecho a voto.

La preferencia patrimonial consiste en la antelación del reembolso de su valor nominal, en el caso de liquidación y en el cobro de dividendos preferenciales, consistiendo el pago de estos pari passu con las acciones ordinarias, más una proporción del CINCO POR CIENTO (5%) por cada unidad.

IV. Acciones Clase "E": La Sociedad podrá transformar acciones Clase "D" en acciones Clase "E". Las acciones Clase "E" serán ordinarias y sin derecho a voto y de oferta pública.

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en acciones Clase "E".

Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el ESTADO NACIONAL serán ejercidos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o por el funcionario que éste designe, debiendo dicha atribución estar expresamente conferida en el acto constitutivo.

c) La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes, por las Acciones Clase "A" y DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes por las Acciones Clase "B" y "C", en forma conjunta. UNO (1) de los Directores por las Acciones Clase "A", deberá poseer reconocida trayectoria en el Mercado de Capitales.

d) El órgano de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por CINCO (5) síndicos titulares y CINCO (5) síndicos suplentes elegidos por la asamblea de accionistas.

ARTICULO 6°:- La Sociedad ejercerá todas las atribuciones de las personas jurídicas de su tipo y estará facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su Objeto Social.

Art. 7°:- ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA seleccionará su personal con un criterio de excelencia, pudiendo convocar a empleados de las Administraciones Públicas Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 8°:- ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos. Los concesionarios y permisionarios deberán suministrar toda la información que les sea requerida.

Art. 9°:- Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

Art. 10.- En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la presente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberá aprobar el Estatuto Social con sujeción a las pautas previstas en el artículo 6° y realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 11.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández.- Julio M. De Vido.-